

Subject: Proyecto ley 7 ministros  
Date: mart., 19 abril 2005 15:30

Estimados,

lamentado no poder concurrir a la próxima reunión. Pero quería dar mi opinión sobre el proyecto en cuestión de disminución de la cantidad de Ministros de la Corte Suprema, de 9 a 7. Sin dudar sobre las nobles y elevados propósitos de quienes lo impulsan, y de apreciar algunos aspectos positivos, creo que el saldo final sería negativo y me inclino a rechazarlo.

#### **Cantidad ideal**

La cantidad de ministros no responde a una ecuación mágica. En los EE. UU., luego de cambiar varias veces, finalmente desde hace muchas décadas se estabilizó y funciona bien con 9 ministros (con éstos y 4 asistentes por juez, resuelven anualmente más de 9,000 apelaciones y dictan entre 100 y 300 fallos fundados, mas unas 1,200 peticiones de diverso tipo).

En nuestro país funcionó bien con 5 y también con 7.

Con 5 miembros nuestra CS era la segunda más chica del mundo, luego de la de Guam y Uruguay (3 jueces).

Naturalmente no puede achacarse a la cantidad de 9 las actuales falencias de nuestra CS, ni, del mismo modo, tampoco puede pensarse que disminuyéndolo, mejorará.

#### **Aspectos organizativos funcionales**

El argumento sobre el desajuste entre los propósitos declamados del aumento a 9, y lo que ocurrió después, tampoco me parece convincente. La estructura de la CS ha ido creciendo sin parar desde 1983, en paralelo al incremento de las causas. En 1986 dirigí una investigación sobre aspectos funcionales y organizativos de la CS - REFORMAS EN LA CORTE SUPREMA donde sugería, bajo ciertas condiciones, aumentar el número. Pero para ello se debería trabajar divididas en salas en los temas que lo permitían, de acuerdo con lo autorizado en la Ley 15,271.

Este trabajo fue utilizado como argumento por nuestro amigo BIELSA en la Exposición de Motivos del fallido proyecto de aumento del Dr. ALFONSIN (de 5 a 7 miembros, 1987) y la fundamentación guarda mucha similitud con la de MENEM que menciona el proyecto.

Cuando sobrevino este último proyecto, para oponerse, en vez de concentrarse en el nudo de la cuestión la calidad de los designados se ensayaban argumentaciones 'funcionales' débiles. Ahora parecería que se vuelve atrás en la historia.

#### **Parche**

La propuesta sería un nuevo parche, adoptado en forma descoordinada y fuera de un plan general. Antes de resolverse cómo puede organizarse la CS, ya se está modificando el número de Ministros. Durante varios meses, el año pasado, en el Grupo 1,5 Jurisdicción de la CS del Convenio ARGENJUS- CSN, estuvimos trabajando contemplando, entre otras cosas, la posibilidad de una división en salas *sui generis* con las limitaciones de la referida ley (jurisdicción originaria, y cuestiones de inconstitucionalidad).

#### **Aspectos políticos**

El momento tampoco es oportuno. Lo que en el proyecto se considera como un logro - la renovación de la CS - en otros sectores se lo interpreta como una avanzada del PE para cambiar integrantes en la CS y sustituirlos por otros de su propia ideología. En todo caso el 'proceso de renovación' quedará como un tema a discutir. De ahí que limitar el número podría considerarse como un nuevo paso para contar con CS propia. Contrariamente a lo que indica el proyecto sobre que "*se estaría dando una fuerte señal*" también podría interpretarse en sentido inverso [v. AMBITO FINANCIERO del 28Sept04: "KIRCHNER SUEÑA CON UNA CORTE DE 7 (PERO PARA SU SUCESOR)"].

Lo que está ocurriendo con la CS no es positivo. Queda claro que si con 7 o con 9 los

integrantes de la CS han surgido de un solo sector de la sociedad argentina, se ha dado un paso atrás en la institucionalización. No es positivo que un mismo Presidente designe a una amplia mayoría en la CSN, como lo consigno en estas reflexiones:

" La Constitución no previó límites a la facultad del Presidente de la Nación de proponer a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, pero al sentido común le choca la posibilidad de que un tribunal, destinado a perdurar por años, pueda quedar designado por un sólo Presidente. Si esta premisa fuera cierta ¿hasta dónde llega la facultad del Presidente de proponer candidatos?, ¿es suficiente la mentada 'autolimitación' del Dto. 222/03? Podría sostenerse que nuestra Constitución no puso topes pues no ha previsto la eventualidad de una amplia renovación producida en un sólo período presidencial pero, ¿qué ocurre si la renovación ha sido alentada por el partido que detenta el poder?; al mismo tiempo ¿sería diferente la situación si se hubiera producido por causas naturales? Se trata de analizar si existen límites fijados por el sistema republicano: las designaciones vitalicias apuntan a que la Corte refleje, con el correr de los años, las diferentes corrientes políticas que se suceden en la administración del país, en un renovación paulatina. Si el Judicial actúa como poder estabilizador, ¿tal característica tiene consecuencias en las designaciones? Por otro lado, ¿es saludable para la consolidación de la democracia?, ¿mejora la seguridad jurídica, hace más previsible al país? Inclusive se intentará analizar la situación en miras con lo que está ocurriendo con la democracia en América Latina. Finalmente si se concluyera que el Presidente no tiene límites, y puede hacerlo: ¿debe hacerlo? En su caso: ¿qué alternativas existirían para que la nueva integración de la Corte conforme al país y no despierte suspicacias?

#### Otros comentarios

El proyecto, por otra parte, tiene otros aspectos cuestionables (por ejemplo, define por exclusión la potestad de la CS de legislar sobre la Justicia, relegándolo a lo que no correspondiera al CM). En mi opinión el principio de la CN es a la inversa.

La ciudadanía y los legisladores están muy sensibles con el tema de la Justicia y de la Corte Suprema. Entiendo inconveniente esforzarse por una ley que no va a contribuir a un cambio significativo, y que, por ello, podría ser una nueva frustración. Quizás haya que dar tiempo para que la misma CS se establezca, mejore en su rendimiento, y poco a poco vaya recobrando el prestigio y el respeto de la ciudadanía.

Slids,

Horacio M. Lynch  
 LYNCH & ASOCIADOS - Abogados  
 Paraguay 824, piso 4 (C1057AAL) Buenos Aires, Argentina  
 Te. (0 54 11) 4315 2332 / Fax (0 54 11) 4315 2299  
 E mail: <[hmlynch@interlink.com.ar](mailto:hmlynch@interlink.com.ar)>  
 WEB SITE: <<http://www.lynch-abogados.com.ar>>